

La Junta Directiva de la **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ABBOTT MEDICAL COSTA RICA LIMITADA B44, ASOMEDICAL** con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, No. 6970, dicta este Reglamento, con el fin de regular los aspectos relacionados con la convocatoria y desarrollo de las asambleas generales.

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVOS Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1° Objetivo

La Asociación tiene como objetivos en este reglamento:

- Establecer los aspectos formales de la organización y el desarrollo de las diferentes Asambleas
- Respetar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los asociados en relación con la realización y participación en las Asambleas.
- Observar todos los aspectos legales establecidos para las Asambleas.
- Adoptar mejores prácticas de Gobierno Corporativo en cuanto a la realización de las Asambleas

ARTÍCULO 2° Participantes

Pueden participar en las asambleas todos los asociados activos al día previo a la realización de la asamblea correspondiente. Es prohibida la posibilidad de hacerse representar en la Asamblea, en todos sus alcances, tanto para: asistir, votar, formar parte de las deliberaciones, tomar decisiones y aceptar o postularse para cargos, etc.

ARTÍCULO 3° Tipos de Asambleas y sus competencias

Las asambleas pueden realizarse en cualquier tiempo; incluso pueden conocerse asuntos ordinarios y extraordinarios en la misma Asamblea, si la convocatoria así lo indica, siempre que cada acuerdo se tome por el número de votos señalado en el presente Reglamento y se cumpla con el quórum de Ley.

Las asambleas generales pueden ser de dos tipos:

Asamblea General Ordinaria.

Los asuntos que se pueden conocer en una Asamblea Ordinaria son:

- La presentación, aprobación o no aprobación de los informes de Presidencia y Tesorería sobre el resultado del ejercicio anual;
- La presentación del informe de Fiscalía sobre el resultado del ejercicio anual;
- El acuerdo de la distribución de excedentes, en caso de existir;
- El nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria del nombramiento de los miembros de Junta Directiva y los fiscales, así como la designación de las vacantes que quedaren en alguno de sus titulares;

- Todos los demás asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria;
- No se pueden conocer asuntos, no incorporados en la agenda enviada por medio de la convocatoria, que afecten a los asociados no presentes

Necesariamente se celebra por lo menos una al año, que se efectúa dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio administrativo de la Asociación, bajo pena de incurrir en administración fraudulenta quienes tuvieren a su cargo la responsabilidad de convocarla y no lo hicieren.

Asamblea General Extraordinaria.

Los asuntos que se pueden conocer en una Asamblea Extraordinaria son:

- Modificar los estatutos parcial o totalmente; en este caso se debe indicar en la agenda que se envíe en la convocatoria los artículos que serán reformados;
- Disolver, fundir o transformar la Asociación;
- Los demás asuntos que según los estatutos se establezcan de su conocimiento; y
- No se pueden conocer asuntos, no incorporados en la agenda enviada por medio de la convocatoria, que afecten a los asociados no presentes.

ARTÍCULO 4° La convocatoria

Las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, deben ser convocadas con al menos ocho días naturales de anticipación; no se computará en el plazo el día de la convocatoria ni el día de realización de la Asamblea.

Además de la convocatoria original, se envían recordatorios en fechas posteriores con la finalidad que los asociados tengan presente la fecha del evento.

La convocatoria la realiza la Junta Directiva o el Presidente, para lo cual puede ser publicada en el website de la asociación y en sus redes sociales, asimismo puede ser enviada a los correos electrónicos o teléfonos, proporcionados por los asociados, como a cualquier otro canal de comunicación existente.

En toda convocatoria se brinda además del orden del día cualquier aspecto de relevancia que deban conocer los asociados a fin de garantizar sus derechos de información, participación y votación.

ARTÍCULO 5°.- El Orden de día:

Junto con la convocatoria se debe incorporar la agenda u orden del día, con los asuntos a tratar en la Asamblea. El orden del día debe ser aprobado por la Asamblea, pudiéndose variar únicamente el momento en que se conocerá cada tema, más no así su contenido.

ARTÍCULO 6° La información previa a la Asamblea y su acceso.

La Junta Directiva debe publicar de forma electrónica y con acceso a todos los asociados, los informes de labores, financieros y cualquiera otro documento relacionado con la asamblea, esto con no menos de doce días naturales antes de su realización.

Además, los asociados tienen derecho a inspeccionar durante dicho período en forma física en las oficinas de la asociación los libros, documentos e información relacionados con los fines de la Asamblea.

La información que se facilite al asociado debe respetar el derecho a la privacidad del resto de asociados, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información sin violentar el derecho a la privacidad de la información individual.

ARTÍCULO 7° Las consultas de los asociados

La Junta Directiva debe abrir un periodo de al menos cinco días hábiles posterior a la publicación de la información indicada en el artículo 6 de este reglamento, para que los asociados planteen consultas o dudas sobre los informes y sus alcances. Esto debe ser notificado por todos los medios de comunicación posibles a los asociados y establecer claramente el mecanismo para realizar esas consultas.

La Junta Directiva debe establecer un espacio para aclarar esas consultas de los asociados en la asamblea respectiva.

ARTÍCULO 8° Las mociones

La presentación de mociones a la Asamblea General se rige por las disposiciones establecidas en el Reglamento de Mociones ASOMEDICAL (ver Reglamento de Mociones ASOMEDICAL)

ARTÍCULO 9° Las elecciones de Junta Directiva

La elección de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía se rige por las disposiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones ASOMEDICAL (ver Reglamento de Elecciones ASOMEDICAL)

ARTÍCULO 10°- Día de Realización de la Asamblea General Anual

La Asamblea General Ordinaria Anual se celebrará en el mes que indica los Estatutos de ASOMEDICAL. La selección del día y hora es potestad de la Junta Directiva buscando la mayor participación posible de asociados, de acuerdo con los horarios de trabajo regulares de la mayoría de los asociados.

ARTÍCULO 11° El Quorum en las Asambleas.

Para la primera convocatoria la asamblea general ordinaria queda legalmente constituida con la presencia de más de la mitad del total de los asociados. En el caso de la primera convocatoria la asamblea general extraordinaria queda legalmente constituida con la presencia de las tres cuartas partes de la totalidad de los asociados.

Si a la primera convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria no concurriera el quórum antes indicado, podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora, y la asamblea queda legalmente constituida con cualquier número de asociados presentes.

ARTÍCULO 12° Las resoluciones o acuerdos

En el caso de la asamblea general ordinaria, sus resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, son tomadas por más de la mitad de los asociados presentes.

En el caso de la asamblea general extraordinaria, tanto en primera como en segunda convocatoria, sus resoluciones son tomadas por más de las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTÍCULO 13° Alcance de las resoluciones

Las resoluciones legalmente adoptadas en la asamblea son vinculantes para todos los asociados en general sean estos ausentes o presentes (aun siendo disidentes).

ARTÍCULO 14° La Dirección de la Asamblea

Toda asamblea es presidida y dirigida por el presidente de la Junta Directiva; en ausencia de éste por el vicepresidente y en su ausencia, por quien designen los asociados presentes.

Actúa como secretario de toda asamblea el secretario de la Junta Directiva; en ausencia de éste, los asociados presentes elegirán un secretario “ad hoc”.

ARTÍCULO 15° Las actas de asamblea

Las actas de las asambleas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario. En ellas deberán indicarse si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa.

Los asociados que voten de manera negativa podrán solicitar que se incluya en el acta el fundamento de su voto.

La Junta Directiva debe llevar a cabo las acciones necesarias para que las actas y resoluciones de la Asamblea sean legalmente inscritas, en los casos que se requiera.

ARTÍCULO 16° Lugar o Medio de la Asamblea

La Junta Directiva tiene la potestad de elegir el lugar o medio que considere más adecuado para la realización de la asamblea, considerando entre otros aspectos: facilidades de organización, logística y costo del evento, pero siempre buscando una mayor participación de los asociados.

Tiene la Junta Directiva la potestad de elegir los medios de realización de la asamblea: asamblea presencial (presencia física) o asamblea virtual (presencia virtual).

Es la Junta Directiva quien determina la presencialidad requerida para cada Asamblea o bien podría seleccionar una mezcla de ambas.

La convocatoria de la asamblea debe de indicar la forma de presencialidad requerida y todas las consideraciones previas necesarias para que el asociado registre su asistencia, realice sus intervenciones, ejerza su voto y cualquier otra forma de interacción.

CAPÍTULO SEGUNDO ASAMBLEA PRESENCIAL

ARTÍCULO 17° El Lugar de la Asamblea

Le corresponde a la Junta Directiva determinar el lugar donde se realiza la asamblea presencial, considerando que con esta escogencia asista la mayor cantidad posible de asociados.

ARTÍCULO 18° El transporte a la Asamblea.

El asociado es el único responsable de realizar la planificación para llegar a tiempo y participar en la asamblea presencial. Por ello, la Asociación no es responsable si el asociado no puede participar en la asamblea de forma presencial por no contar con transporte.

De acuerdo con las posibilidades de la Asociación, ésta puede brindar el servicio de transporte a la asamblea presencial. El brindar este servicio es una decisión que compete a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19° La Forma de Votar.

La forma general de emisión del voto es por medio secreto, sin embargo, puede hacerse de forma pública si una propuesta en tal sentido es aprobada por las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTÍCULO 20° La intervención de los asociados

Los asociados podrán intervenir en las asambleas presenciales. Cada participación no puede exceder de 2 minutos y bajo ningún motivo se puede ceder el uso de la palabra con el fin de acumular más minutos en un solo asociado. El asociado debe identificarse con su nombre completo, asimismo podrá hacer llegar por escrito su intervención a quien preside la Asamblea, para que su comunicación sea leída en la Asamblea.

ARTÍCULO 21° Confirmación de asistencia

Los asociados deben confirmar, en el plazo comunicado por la Junta Directiva, la asistencia a la Asamblea respectiva, esto con el fin de facilitar la logística de organización y además evitar gastos extras o innecesarios. También deberán confirmar si requieren de transporte, en los casos en que este se brinde por parte de la Asociación.

ARTÍCULO 22° Obligación de cubrir los costos de asamblea y/o transporte

En los casos en que el asociado haya realizado la confirmación de su asistencia a una asamblea y del transporte (cuando éste proceda) y no asista, deberá cancelar la totalidad del gasto en que

incurrió la Asociación, con base en el cálculo individual del costo, establecido y comunicado previamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23° No asistencia justificada a la Asamblea confirmada

Para que el asociado que confirmó asistencia se exima de cancelar la suma correspondiente por la inasistencia a la asamblea y al no uso del transporte; debe suceder uno de los siguientes supuestos:

- Incapacidad, la cual debe ser informada y comprobada documentalmente de manera inmediata;
- Que se haya negado el permiso por parte del Patrono, por encontrarse laborando, lo cual deberá ser demostrado; y
- Por emergencia individual o familiar; lo cual deberá ser demostrado y valorado por la Administración.

CAPÍTULO TERCERO ASAMBLEA VIRTUAL

ARTÍCULO 24° Requisitos previos a la Asamblea Virtual

En la realización de una asamblea por medio de la presencia virtual, se debe garantizar que la Asociación cuente con los mecanismos electrónicos necesarios que aseguren la participación y la votación adecuada de todos los asociados, de conformidad con la ley y este reglamento.

ARTÍCULO 25° Integralidad de la asamblea virtual

La asamblea con presencia virtual debe respetar todos los elementos integrales de la misma:

- simultaneidad
- interactividad
- verificación de la identidad, tanto para la asistencia como para las votaciones;
- posibilidad de realizar votaciones y/o ratificaciones; y
- cumplimiento de la normativa establecida en este Reglamento

La Junta Directiva es la responsable de realizar la contratación del o los proveedores de servicio que aseguren el cumplimiento de los elementos citados.

ARTÍCULO 26° La Simultaneidad

La asamblea debe realizarse con la presencia virtual de los asociados al mismo tiempo, es decir, que se celebre en tiempo real para todos los asistentes.

ARTÍCULO 27° La interactividad

Se debe garantizar que los asociados presentes virtualmente tengan la posibilidad de participar en tiempo real, que puedan realizar observaciones (sea por medio escrito, audio y o video), votar, ratificar acuerdos, entre otros.

ARTÍCULO 28° Comprobación de identidad

Se debe garantizar la plena identidad de los asociados participantes, mediante un acceso con clave o codificado, tanto para el cumplimiento del quórum como para las votaciones.

ARTÍCULO 29° Registro Previo

Para la participación de los asociados en la asamblea virtual (si así lo requiere el mecanismo seleccionado por Junta Directiva) solicitarse que el asociado realice un pre-registro obligatorio según las instrucciones que se indiquen en la convocatoria. El pre-registro debe ser realizado dentro del período indicado en la convocatoria. Si no lo hiciera por cualquier razón, no podrá participar, sin que pueda alegar discriminación o violación de sus derechos de asociado, toda vez que los asociados tienen derecho de participar siempre y cuando cumplan con el pre-registro necesario en el plazo estipulado.

ARTÍCULO 30° Acceso gratuito y responsabilidad del asociado

La Junta Directiva debe garantizar que el software para la asamblea virtual sea gratuito para el asociado, siendo este el responsable de descargar, actualizar y registro en los programas, contar con el equipo tecnológico, y acceso a internet que le permita participar de forma integral.

El asociado es el único responsable de verificar que el dispositivo, su usuario y su conexión a internet funcione correctamente. Por ello, la Asociación no es responsable si el asociado no puede participar en la asamblea por tener problemas técnicos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SORTEOS O PREMIACIONES

ARTÍCULO 31° Del objetivo de los sorteos de Asamblea General Anual

Los sorteos por realizar en la asamblea general anual tienen dos objetivos particulares:

- Motivar la participación y premiar a los asociados presentes en la asamblea
- Premiar la permanencia continua del asociado durante el periodo económico respectivo

Por lo tanto, se realizan dos modalidades de sorteos en la asamblea general anual a saber: sorteos por asistencia y sorteos por permanencia.

La Junta Directiva es la responsable de definir la realización o no de estos sorteos en cada Asamblea, así como del tipo y cantidad de premios a sortear, según el presupuesto establecido y aprobado para ello.

ARTÍCULO 32° Sorteos por asistencia a la asamblea general anual

Participan en estos sorteos por asistencia, todos los asociados registrados y presentes en la asamblea anual. La Junta Directiva determina la hora máxima de registro para participar de acuerdo con el horario de la asamblea, con el objetivo de motivar la mayor participación de asociado en la asamblea y la permanencia durante toda su realización.

ARTÍCULO 33° Sorteos por permanencia.

Participan en estos sorteos todos los asociados activos a la fecha de su realización (presentes o no en la asamblea) y que hayan mantenido condición de asociado activo durante todo el periodo económico al que se refiere la asamblea anual respectiva.

Estos sorteos pueden realizarse en la misma fecha o en la semana siguiente a la realización de la asamblea anual respectiva.

CAPÍTULO QUINTO CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 34° Caso Fortuito o fuerza mayor

En caso de que durante la celebración de la asamblea se tuviese que abandonar el recinto donde se celebra la Asamblea o se suspendiese la transmisión sea por falta del fluido eléctrico, conexión a internet, por problemas del proveedor de la plataforma virtual o por cualquier otro caso fortuito o evento de fuerza mayor, la Asamblea se reanuda en el momento que se solucione el problema suscitado, siempre y cuando no se supere dos horas desde la interrupción. Para ello una vez superado el evento y habiendo regresado al recinto, para el caso de las asambleas presenciales; o se reestablece la conexión en caso de asambleas virtuales, se debe informar a los asociados sobre la continuación de la asamblea, y se continua con el resto de los puntos de agenda convocados.

En caso de que no fuere posible continuar con la Asamblea y por tanto no se pudiera conocer algún (algunos) punto (s) de la agenda, se enviaría una convocatoria para una nueva Asamblea.

Este reglamento fue aprobado por Junta Directiva en sesión ordinaria N° 262 del 06 de mayo del 2022 y deroga cualquier disposición o reglamento anterior.